

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA LIDA OSORIO VALENCIA
DDO: COLPENSIONES – PORVEIR S.S. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2018-527

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$438.901,50
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$438.901,50
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$877.803,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 942

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

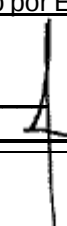
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 12 de abril de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 059</u>	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA BERNAL CIRO
DDO: CLARA YVONNE HATTY GUZMAN
RAD.: 2018-702

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 079

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/04/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 059</u> Secretaría :
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA MERCEDES LOPEZ SOLIS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-009

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$438.901,50
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$438.901,50
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$877.803,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 946



Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12 de abril de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 059</u> Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AGUSTINA CAICEDO MONDRAGON
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-022

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

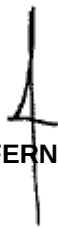
LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.777.764,11
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$2.777.764,11

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$900.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$900.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 940

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 12 de abril de 2021	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 059	
<u>Secretaría:</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA INES RAMIREZ RUIZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-234

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$900.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$900.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$1.800.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 943

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12 de abril de 2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 059</u> <u>Secretaría</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA ELENA CARMONA ARIAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-248

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$900.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$900.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$1.800.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 941



Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12 de abril de 2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 059</u> <u>Secretaría:</u> 



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLEMENTE VIFARA ANTE
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-460

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$438.901,50
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$438.901,50
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$877.803,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 939



Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 12 de abril de 2021	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u>	
<u>Nº 059</u>	
<u>Secretaría:</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIOGENES BERMEO CUTIVA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-615

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **DIOGENES BERMEO CUTIVA.**

\$100.000,00

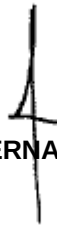
Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas,

\$100.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 944

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 12 de abril de 2021	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 059	
Secretaría:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA O'BYRNE OLANO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-685

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$877.803,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 947

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12 de abril de 2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 059</u> Secretaría: _____ _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORLANDO PEREZ CASTRILLON
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-723

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 078

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

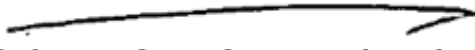
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/04/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 059</u> Secretaría :
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISABEL CRISTINA GUTIERREZ LAVERDE
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-821

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$1.755.606,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 945

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12 de abril de 2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 059</u> Secretario: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN FRANCISCO BENAVIDES VARGAS
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
RAD.: 2015-007

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 083

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/04/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 059</u> Secretaría :
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLGA LUCIA BUENO GIRALDO

DDO: UGPP

RAD.: 2015-555

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 076

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

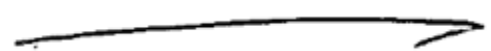
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/04/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 059</u> Secretaría :
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALFONSO ORDOÑEZ MARROQUÍN
DDO: COLPENSIONES Y RIOPAILA CASTILLA S.A.
LITIS POR PASIVA: INGENIO CENTRAL CASSTILLA S.A. HOY CASTILLA AGRICOLA S.A.
RAD.: 2015-785

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **LUIS ALFONSO ORDOÑEZ MARROQUÍN**.

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas,

\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **LUIS ALFONSO ORDOÑEZ MARROQUÍN**.

\$200.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas,

\$200.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 938



Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12 de abril de 2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 059</u> <u>Secretaría:</u> _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



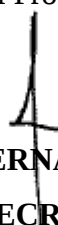
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR DE JESUS BOTERO GARCIA
DDO: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
RAD.: 2017-391

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 082

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

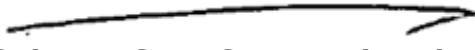
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/04/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 059</u> Secretaría :
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ARQUIMEDES PARADA SIERRA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-548

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 081

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/04/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 059</u> Secretaría :
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FANNY MACHADO DE VALENCIA
DDO: CEMENTOS ARGOS S.A
RAD.: 2018-018

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 080

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/04/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 059</u> Secretaría :
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAN ROCIO MANZANO DE APONTE
DDO: COLPENSIONES U PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-518

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 077

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/04/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 059</u> Secretaría :
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO HENAO ORTIZ Y ALIX YULIANA HENAO ZULUAGA
LITIS: ÁLVARO TONY ÁLVAREZ GONZÁLEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00795

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que realizado un nuevo estudio del proceso, se observa que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, da respuesta a nuestro oficio, allegando copia del expediente y sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso con radicación número 2016 - 00210, donde actúa como demandante **RODRIGO HENAO ORTIZ**, y como accionada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Igualmente le hago saber, que el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, emite respuesta a nuestro oficio, informando que a esa Dependencia judicial le correspondió por reparto el proceso con radicación número 2019-00530, donde actúan como demandantes **RODRIGO HENAO ORTIZ** y **ALIX YULIANA HENAO ZULUAGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no obstante, el 07 de noviembre de 2019, la demanda fue retirada sin trámite alguno, por la apoderada judicial de los demandantes.

También le indico que, estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por activa, al señor **ÁLVARO TONY ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, quien tiene la calidad compañero permanente de la causante MARLENY DEL SOCORRO ZULUAGA RAMÍREZ.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 958

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado de nuevo el plenario, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace

necesario vincular como litisconsorte necesario por activa, al señor **ÁLVARO TONY ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, quien tiene la calidad de compañero permanente de la causante **MARLENY DEL SOCORRO ZULUAGA RAMÍREZ**.

Lo anterior, en razón a que concurre como posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes de la antes mencionada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos la constancia emitida por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

2°.- ALLÉGUESE a los autos la constancia emitida por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

3°.- INTEGRAR como litisconsorte necesario por activa, al señor **ÁLVARO TONY ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, en calidad de compañero permanente de la causante **MARLENY DEL SOCORRO ZULUAGA RAMÍREZ**, a efectos de que comparezca al presente proceso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado del libelo incoador, por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

4°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva aportar dirección de notificación del integrado como litisconsorte necesario por activa, **ÁLVARO TONY ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, con el fin de adelantar diligencias de notificación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 12/04/2021	
El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 059</u>	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIA PAULINA RIVERA DE ORTIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00562

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que, a la fecha, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, no ha dado respuesta a nuestros oficios número 1189 del 09 de marzo de 2020, 3160 del 14 de octubre de 2020 y 653 del 04 de marzo de 2021.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 959

Santiago de Cali, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

REQUERIR POR CUARTA VEZ, CON LOS APREMIOS DE LEY, al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que se sirva allegar certificación del proceso radicado bajo el número 2015-00927, donde actúa como demandante la señora **LIBIA PAULINA RIVERA DE ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.815.673, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; certificación donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se alegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Es de anotar, que en los mismos términos nos habíamos dirigido mediante oficios 1189 del 09 de marzo de 2020, 3160 del 14 de octubre de 2020 y 653 del 04 de marzo de 2021, **LO CUAL TIENE PARALIZADO, DESDE HACE UN AÑO**, el proceso que cursa en esta oficina, ante la falta de información oportuna por parte de ese Juzgado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/04/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 059</u> Secretario: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali**

Cali, 09 de abril de 2021
Oficio N° 1097
Rad. 2019-00562

Señores:

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIA PAULINA RIVERA DE ORTIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00562**

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto número 959 de 09 de abril de 2021, se dispuso:

“REQUERIR POR CUARTA VEZ, CON LOS APREMIOS DE LEY, al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que se sirva allegar certificación del proceso radicado bajo el número 2015-00927, donde actúa como demandante la señora **LIBIA PAULINA RIVERA DE ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.815.673, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; certificación donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se alegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

*Es de anotar, que en los mismos términos nos habíamos dirigido mediante oficios 1189 del 09 de marzo de 2020, 3160 del 14 de octubre de 2020 y 653 del 04 de marzo de 2021, **LO CUAL TIENE PARALIZADO, DESDE HACE UN AÑO**, el proceso que cursa en esta oficina, ante la falta de información oportuna por parte de ese Juzgado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia”.*

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución... (...)"

**LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

